



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio, el **Proyecto de Ley 9190/2024-GR**, iniciativa legislativa del Gobierno Regional de Arequipa con referencia al Acuerdo Regional N°136-2024-GRA/CR-Arequipa, que regula la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la décima sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 14 de abril de 2026, con 16 votos a favor de los congresistas:

OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; GONZA CASTILLO, Américo; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 9190/2024-GR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 14 de octubre del 2024, siendo decretado a las Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a la Comisión de Mujer y Familia, con fecha 15 de octubre del 2024, como primera y segunda comisión, respectivamente.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos de Ley presentados en períodos anteriores

De acuerdo a la revisión realizada no se ha encontrado Proyectos de Ley que traten sobre el problema público que busca resolverse con el Proyecto de Ley 9190/2024-CR.

2.2. Opiniones e informaciones solicitadas

Respecto de la viabilidad de la iniciativa legislativa materia del presente pre-Dictamen esta comisión solicitó opinión a diferentes instituciones:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, con Oficio N°0555-2024-2025/CDRGLMGE-CR de fecha 24 de octubre 2024.
- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR**, con Oficio N°556-2024-2025/CDRGLMGE-CR de fecha 24 de octubre 2024.
- **Defensoría del Pueblo** con Oficio N°0557-2024-2025/CDRGLMGE-CR de fecha 24 de octubre 2024.

2.3. Opiniones recibidas

2.3.1 Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables

En respuesta al N° 0555-2024-2025/CDRGLMGE-CR de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales Y Modernización De La Gestión Del Estado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite el Oficio N° D002097-2024-MIMP-SG8, mediante el cual se adjuntan el Informe N° D000664-2024-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Informe N.º D000138-2024-MIMP-DPVLV, emitido por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, documentos en los que ambas dependencias emiten una opinión no favorable respecto a la iniciativa legislativa, que señala lo siguiente:

"2.10 Al respecto, se advierte que las disposiciones propuestas se refieren a aspectos que se encuentran desarrollados por el Reglamento de la Ley 30364, aprobado por el Decreto Supremo N 009-2016-MIMP, de conformidad con lo establecido por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N 30364, tal como señala la misma exposición de motivos del proyecto de ley:

"La composición de la Instancia Regional de Concertación, se desarrolla mediante el reglamento de la Ley mencionada, por lo que, el Decreto Supremo N 009-2016-MIMP determina en su cuerpo normativo, específicamente en los artículos 105 y 106 tanto a las instituciones que la deben conformar, así como las funciones que se le atribuyen".

En ese sentido, se advierte que la propuesta legislativa analizada tendría por objeto incorporar una regulación vinculada a la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. No obstante, el contenido de dicha regulación ya se encuentra debidamente previsto en los artículos 105 y 106 de su Reglamento, de la Instancia Regional de Concertación y el de Funcionamiento de la Instancia Regional de Concertación, respectivamente. Aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP.

De esa forma, aunque la iniciativa no haga referencia expresa a dicho reglamento ni a su fórmula legislativa, del análisis de su contenido se

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

desprende que la propuesta del Gobierno Regional de Arequipa incide en aspectos reglamentarios que se encuentran vigentes.

2.15 En ese orden ideas, la propuesta del Gobierno Regional de Arequipa no es favorable por cuanto no corresponde al Congreso de la República tramitar propuestas normativas que tiene por objeto regular o modificar los reglamentos aprobados por el Poder Ejecutivo mediante decretos supremos, de acuerdo con su facultad, constitucionalmente establecida, de reglamentar las leyes.

Por tanto, el MIMP respecto al Proyecto de Ley N° 9190/2024-2025, acerca de la fórmula legal, así como de la Exposición de Motivos de la propuesta normativa, el análisis efectuado respecto del Proyecto de Ley N.º 9190/2024-CR, denominado “*Ley que regula la instancia regional de concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar*”, emitió la presente opinión técnica en el marco de las competencias institucionales. Como resultado de la evaluación realizada, la opinión **no es favorable**.

Del Informe N° D000664-2024-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica coincide con la opinión del Informe N.º D000138-2024-MIMP-DPVLV por pretender regular aspectos que se encuentran contenido en la Ley N 30364, señalando lo siguiente:

2.2.7 Corresponde tener en consideración que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas.

Concluyendo en opinión no favorable al respecto del Proyecto de Ley N° 9190/2024-GR, “Ley que regula la instancia regional de concertación contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar”

Sin embargo, la propuesta legislativa podría resultar viable en la medida en que se precise con mayor claridad el alcance normativo y establezca una articulación expresa con el marco reglamentario vigente. Ello permitiría fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional en el ámbito regional y optimizar la implementación territorial de la Ley N.º 30364, garantizando una intervención más eficaz, articulada y descentralizada frente a los casos de violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, evitando a su vez la duplicidad normativa y la superposición de competencias entre los distintos niveles de gobierno.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

2.4. Opiniones recibidas por la segunda Comisión Dictaminadora

Respecto de la viabilidad de la iniciativa legislativa materia del presente pre-Dictamen la Comisión de la Mujer, segunda comisión dictaminadora, solicitó opinión a diferentes instituciones:

2.4.1. Ministerio Público

En respuesta al Oficio N° 0353-2024-2025/CMF-CR de la Comisión de la Mujer y Familia, el Ministerio Público mediante el oficio N° 005495-2024-MP FN-SEGFIN, adjuntando el Informe N.º 000033-2024-MPFN-CN-FEVCMYGF, elaborado por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, así como por las Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en el cual se expresa su **opinión viable**, acompañada de algunas consideraciones y como conclusiones.

[...] es necesario señalar que, las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación, son los integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, constituyendo un mecanismo de coordinación y articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional territorial de nivel regional, provincial y distrital (según corresponda), que contribuyen a la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”.

Teniendo como funciones, en otras: (i). - Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, (ii). - Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, (iii). - Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las insiuhiciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional, provincial y distrital”.

Es concordante a la Coordinación Nacional, en virtud de una interpretación sistemática, coherente e integral de las normas aplicables, considera que la propuesta de crear la instancia regional de concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar **resulta viable**.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Esto se fundamenta en la importancia de coordinar y supervisar la implementación de políticas públicas, así como de establecer una estrategia articulada entre los distintos niveles de gobierno (regional, provincial y distrital), con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Por lo que concluyen opinando el Ministerio Público respecto al Proyecto de Ley N° 9190/2024-2025, acerca de la fórmula legal, así como de la Exposición de Motivos de la propuesta normativa se considera viable, de acuerdo con los fundamentos expuestos, y las Instancias de Concertación, como parte del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, constituyen un mecanismo de coordinación y articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional, con alcance territorial a nivel regional, provincial y distrital, contribuyendo a la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos orientados a la prevención, atención y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 9190/2024-GR tiene su origen en el artículo tercero del **Acuerdo Regional N° 136-2024-GRA/CR-Arequipa**, mediante el cual el Consejo Regional de Arequipa acordó proponer al Congreso de la República la formulación de una ley que regule la **Instancia Regional de Concertación para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**. Esta decisión se sustenta en los resultados del proceso de fiscalización del Reglamento Interno de dicha instancia, evidenciándose la necesidad de fortalecer su marco jurídico y su eficacia institucional.

La iniciativa legislativa busca **dotar a las Instancias Regionales de Concertación de un soporte normativo de rango legal**, superando la actual regulación exclusivamente reglamentaria prevista en la Ley 30364 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Dicha regulación ha generado **disparidades significativas en la implementación, funcionamiento y articulación territorial** de estas instancias, resultando insuficiente para garantizar una acción estatal uniforme y efectiva en la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

El proyecto propone **incorporar funciones orientadas al ámbito educativo y preventivo**, así como **adecuar la composición de las instancias regionales a la diversidad cultural, social y territorial de cada región**, garantizando una representación plural, inclusiva y contextualizada. En ese sentido, se plantea integrar a organizaciones de la sociedad civil, rondas campesinas, comunidades originarias, comités de autodefensa y demás expresiones comunitarias que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

cumplen un rol esencial en la prevención de la violencia y la construcción de paz territorial.

Asimismo, se establece una **estructura mínima obligatoria** para todas las Instancias Regionales de Concertación, encabezadas indelegablemente por la máxima autoridad regional, e integradas por los sectores y entidades públicas clave con responsabilidad directa en la prevención, investigación, sanción, protección y atención de la violencia: educación, salud, justicia, seguridad, programas especializados del MIMP, gobiernos locales y órganos de control y defensa de derechos.

El proyecto también desarrolla un conjunto de **funciones esenciales** de las instancias, entre las que se encuentran:

- La incorporación de metas, indicadores y acciones contra la violencia en los instrumentos de planificación y presupuesto regional (PDC, POI, PP).
- La promoción y articulación de políticas, planes y estrategias multisectoriales.
- El seguimiento y la comunicación permanente con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de la implementación de la Ley 30364.
- La promoción del cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta y su adaptación territorial.
- La creación y fortalecimiento de los Observatorios Regionales de Violencia.
- La formulación de políticas educativas con enfoque de igualdad de género e interculturalidad.

Del mismo modo, se precisa el **procedimiento para la designación de representantes** tanto del sector público como de la sociedad civil, incorporando mecanismos democráticos y transparentes para la elección de organizaciones sociales y comunidades originarias, de manera que la representación responda a procedimientos objetivos y participativos.

Finalmente, la propuesta incluye un la modifica el artículo 37 de la Ley 30364, a fin de elevar el rango legal la regulación sobre la composición, funciones y operatividad de las Instancias Regionales de Concertación, otorgándoles estabilidad normativa, obligatoriedad y respaldo institucional. Con ello, se busca consolidar su rol como **espacios de coordinación, articulación y liderazgo regional** en la implementación de políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, reforzando la gobernanza descentralizada y la coherencia del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia.

IV. MARCO NORMATIVO

El análisis del Proyecto de Ley 9190/2024-GR se desarrolla en el marco del ordenamiento jurídico vigente, estructurado conforme a los principios constitucionales de descentralización, igualdad, protección de derechos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

fundamentales y lucha contra la violencia basada en género. El marco normativo relevante comprende:

Constitución Política del Perú

- **Artículo 1**, que reconoce a la persona como fin supremo del Estado, fundamento que sustenta la obligación de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
- **Artículo 2**, numerales 1, 2, 22 y 24, que garantizan el derecho a la vida, la igualdad, la integridad personal y la protección frente a la violencia.
- **Artículo 44**, que establece como deber primordial del Estado garantizar la seguridad de la población y promover el bienestar general.
- **Artículos 188, 189 y 191**, que regulan la descentralización, la estructura regional y la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales.
- **Artículo 107**, que reconoce la iniciativa legislativa de los Gobiernos Regionales, fundamento de la competencia del Consejo Regional de Arequipa para presentar el proyecto de ley materia de análisis.

Leyes Orgánicas y del Sistema de Descentralización

- **Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización**, que establece la obligación de los tres niveles de gobierno de coordinar, articular y ejecutar políticas públicas en el territorio, particularmente aquellas de protección social.
- **Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, que atribuye a los gobiernos regionales competencias en materia de desarrollo social, igualdad de oportunidades, derechos humanos, protección de poblaciones vulnerables y articulación interinstitucional (arts. 9, 10, 11 y 15).
- **Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, que dispone la participación de los gobiernos locales en la prevención y erradicación de la violencia dentro de su jurisdicción.

Normativa especializada en igualdad y lucha contra la violencia

- **Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres**, que obliga al Estado a incorporar la perspectiva de género en todas las políticas públicas y en el diseño institucional.
- **Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, norma marco del sistema nacional de prevención y erradicación de la violencia.
 - Esta ley reconoce la existencia de instancias regionales, provinciales y distritales de concertación, pero delega su composición y funcionamiento al **Reglamento**, lo cual ha generado limitaciones que el proyecto de ley busca superar mediante su elevación a rango ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Reglamentos y normativa complementaria del sector

- **Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP**, Reglamento de la Ley 30364, que desarrolla la integración, funcionamiento y funciones de las Instancias de Concertación, así como sus mecanismos de articulación intersectorial.
- **Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP**, que modifica el Reglamento y actualiza las responsabilidades de las entidades del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia.
- **Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP**, que crea mecanismos institucionales para la igualdad de género en el Estado.
- **Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP**, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, estableciendo lineamientos para la reducción de brechas estructurales.

Normas de derechos humanos y compromisos internacionales

El proyecto se enmarca en los tratados internacionales ratificados por el Perú, que constituyen parte del derecho interno:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (**CEDAW**).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – **Convención de Belém do Pará**.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, **y la Convención sobre los Derechos del Niño**.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, especialmente el **ODS 5 (Igualdad de Género)** y el **ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas)**.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que esta reseña una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

Del análisis efectuado a la propuesta de ley, se advierte que estas contemplan un apartado referido al impacto de su vigencia en el ordenamiento jurídico nacional, así como otro destinado al análisis costo-beneficio correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1. Identificación del Problema

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar continúa siendo uno de los problemas más graves, persistentes y extendidos en el Perú, a pesar de los avances normativos logrados desde la promulgación de la Ley 30364. Según el **Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)**, en el país **el 53,8 % de mujeres de 15 a 49 años ha sido víctima alguna vez de violencia psicológica, física o sexual por parte de su esposo o compañero¹**. Estas cifras reflejan la magnitud estructural de la problemática y la insuficiente efectividad de las políticas implementadas.

En cuanto a violencia feminicida, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)** registró **170 feminicidios en el año 2024**, manteniendo la tendencia ascendente observada en los últimos años². Asimismo, se ha identificado que un número significativo de feminicidios ocurrió **pese a la existencia de medidas de protección vigentes**, lo que evidencia fallas en su ejecución y seguimiento.

La situación se agrava en poblaciones en situación de vulnerabilidad. El **MIMP** reportó que durante el primer semestre de 2025 se registraron **3,763 casos de violencia contra personas adultas mayores**, de los cuales más del 70 % correspondieron a mujeres³.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, los **Centros de Emergencia Mujer (CEM)** atendieron **46,113 casos de violencia en el primer semestre de 2024**, incluyendo **16,447 casos de violencia sexual⁴**.

De igual manera, entre enero y febrero de 2025 se registraron **557 casos de violencia contra personas con discapacidad**, lo cual refleja una combinación de riesgo incrementado, dependencia funcional y barreras en el acceso a justicia⁵ (MIMP – Registro Aurora 2025).

El estudio y análisis del Proyecto de Ley 9190/2024-GR nos ha permitido identificar más de un problema público relacionado con lo que pretende resolver el mismo, los mismos que pasamos a detallar:

- a. **Falencias en la implementación territorial de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

¹ Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES 2023; INEI, 2024

² MIMP – Programa Aurora, Reporte Oficial de Feminicidios 2024

³ MIMP – Aurora, Boletín Estadístico Semestral 2025

⁴ MIMP – Aurora, Boletín Estadístico 2024

⁵ MIMP – Registro Aurora 2025

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

El marco institucional encargado de liderar la acción territorial —las **Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación**— opera con **debilidad normativa**, pues su composición, funciones y operatividad están reguladas únicamente en el Reglamento de la Ley 30364 (D.S. N.º 009-2016-MIMP), careciendo de un **rango legal uniforme** que garantice su funcionamiento regular, obligatorio y articulado.

La **Defensoría del Pueblo**, en diversos informes recientes, señala que estas instancias presentan **problemas de conformación, inactividad, ausencia de seguimiento, rotación permanente de integrantes y falta de asistencia técnica**, lo que limita gravemente su capacidad para articular políticas regionales de prevención y atención⁶.

Esta debilidad institucional ha generado:

- fragmentación en la implementación regional de la Ley 30364;
- ausencia de estándares mínimos operativos;
- escasa articulación entre sectores e instituciones;
- limitada capacidad para integrar acciones en los instrumentos de planificación regional (PDC, POI, PP);
- falta de coordinación entre niveles de gobierno.

b. Ineficiencia en las medidas de protección y en la respuesta estatal

El **Poder Judicial** y el MIMP han señalado que las medidas de protección, pese a su carácter urgente, **no siempre se ejecutan dentro de los plazos legales**, lo que incrementa el riesgo para las víctimas. Las dificultades más frecuentes identificadas por la Defensoría del Pueblo incluyen:

- demoras de la PNP en ejecutar las medidas;
- falta de trazabilidad digital y mecanismos de alerta;
- incumplimiento de supervisión por parte de operadores de justicia;
- evaluación de riesgo tardía o inexistente.

La **Defensoría del Pueblo** ha documentado casos de feminicidio ocurridos **tras incumplimiento o ejecución tardía** de medidas de protección⁷.

c. Brechas en la atención integral y desigualdad territorial

Si bien la Ley 30364 garantiza acceso a servicios integrales para las víctimas, la Defensoría del Pueblo y el MIMP han evidenciado:

- disponibilidad desigual de servicios entre regiones;

⁶ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial N.º 255 y Supervisiones 2022–2024

⁷ Defensoría del Pueblo, Reportes de Casos Críticos 2023–2024

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

- **déficit de refugios temporales**, especialmente en zonas rurales y amazónicas;
- insuficiente disponibilidad de defensores públicos, psicólogos y trabajadores sociales;
- falta de protocolos adecuados para personas con discapacidad y comunidades indígenas.

Estas brechas contradicen el mandato de atención integral previsto en la Ley 30364.

d. Limitaciones del Registro Único de Víctimas y Agresores

El **Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA)** presenta fallas graves de interoperabilidad, actualización y seguimiento. Estudios del Poder Judicial revelan vacíos en:

- incorporación oportuna de agresores;
- identificación de reincidencia;
- interconexión con PNP, Ministerio Público y MIMP;
- generación de alertas de riesgo (Revista del Poder Judicial, 2023).

Estas limitaciones debilitan la capacidad del Estado para monitorear el riesgo y prevenir nuevos hechos de violencia.

e. Insuficiente articulación intersectorial e intergubernamental

La violencia es un fenómeno transversal que requiere coordinación entre:

- justicia, salud, educación, seguridad;
- gobiernos nacional, regional y local;
- justicia comunal y justicia ordinaria.

Sin embargo, informes del **INEI, MIMP y Defensoría del Pueblo** evidencian una **escasa integración institucional**, lo cual genera duplicidades, vacíos, superposición de funciones y fallas en la territorialización de políticas públicas.

Finalmente, podemos concluir que la evidencia oficial demuestra que las deficiencias institucionales, normativas, operativas y de articulación multisectorial **impiden una implementación efectiva de la Ley N.º 30364**. Las Instancias Regionales de Concertación —mecanismo clave del sistema— presentan serias limitaciones debido a la falta de un **marco legal uniforme y vinculante**, lo que afecta su sostenibilidad, coordinación y capacidad de incidir en políticas regionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

6.2. Análisis de la propuesta legislativa y recomendación de la Comisión

El Proyecto de Ley 9190/2024-GR es procedente tanto constitucional como legalmente. Ha sido presentado por el Consejo Regional de Arequipa en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 15, literal 1), de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que reconoce a los gobiernos regionales la iniciativa legislativa en materias vinculadas a sus competencias. Dicha facultad se encuentra respaldada por el **artículo 107 de la Constitución Política del Perú**, que expresamente habilita a los gobiernos regionales a presentar proyectos de ley ante el Congreso de la República. Por tanto, la iniciativa cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el Reglamento del Congreso.

En cuanto al contenido, el proyecto tiene por finalidad regular la composición, funciones y funcionamiento de la **Instancia Regional de Concertación para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**, en cumplimiento de las competencias regionales establecidas en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 27867. Asimismo, se articula con la **Ley 30364**, que dispone la creación de mecanismos multisectoriales para la prevención, atención y erradicación de la violencia, y con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

No obstante, conforme al análisis realizado por esta Comisión, si bien el proyecto presenta un objetivo válido y pertinente —elevar a rango legal la estructura y funciones de la Instancia Regional de Concertación—, **su alcance resulta insuficiente para atender adecuadamente las múltiples fallas estructurales y operativas que afectan actualmente la implementación de la Ley 30364.**

El diagnóstico desarrollado en este dictamen evidencia que el problema no solo reside en la ausencia de una regulación legal uniforme de las instancias regionales, sino también en:

- fallas en la ejecución y trazabilidad de las medidas de protección,
- debilidad del Registro Único de Víctimas y Agresores,
- falta de articulación intergubernamental e intersectorial,
- brechas de atención integral y desigualdad territorial,
- insuficiente enfoque intercultural, generacional y de discapacidad,
- deficiencias en la supervisión, financiamiento, prevención y seguimiento del agresor.

Estas limitaciones han sido identificadas por organismos oficiales como el **INEI**, el **MIMP**, la **Defensoría del Pueblo**, el **Poder Judicial** y el **Observatorio Nacional de la Violencia**, revelando que la implementación actual del sistema nacional contra la violencia de género presenta brechas normativas,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

institucionales y operativas que no son abordadas integralmente por el texto original del PL 9190.

En tal sentido, la Comisión considera que la propuesta legislativa debe **ir más allá de lo planteado por el Gobierno Regional de Arequipa**, y que se requiere aprobar un **texto sustitutorio** que incorpore mejoras normativas sustantivas orientadas a garantizar una respuesta estatal más eficaz, articulada y uniforme frente a la violencia.

El texto sustitutorio debe:

1. **Elevar a rango de ley la composición y funciones de las Instancias Regionales de Concertación**, otorgándoles obligatoriedad, representatividad y sostenibilidad institucional.
2. **Fortalecer el sistema de prevención y protección**, incorporando obligaciones legales que aseguren la ejecución inmediata y trazable de medidas de protección.
3. **Modernizar el Registro Único de Víctimas y Agresores**, estableciendo interoperabilidad obligatoria, alertas de riesgo y seguimiento postpenitenciario del agresor.
4. **Incorporar funciones educativas y preventivas**, con enfoque territorial y pertinencia cultural.
5. **Garantizar atención integral y refugios temporales**, especialmente en regiones con mayores brechas.
6. **Exigir mecanismos de articulación intersectorial e intergubernamental**, con responsabilidades claras para gobiernos regionales y locales.
7. **Establecer obligaciones de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas**, a cargo de las instancias regionales, provinciales y distritales.

De esta manera, la fórmula legal sustitutoria propuesta no solo atiende la problemática advertida en el alcance original del PL 9190/2024-GR, sino también **los problemas estructurales de la Ley 30364 que impiden su implementación efectiva y uniforme en todo el país**. La adopción de un texto integral y reformado permitirá dotar al Estado peruano de un instrumento normativo más robusto, capaz de fortalecer la institucionalidad territorial y de garantizar una respuesta eficaz frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En consecuencia, esta Comisión recomienda la aprobación del proyecto mediante el **texto sustitutorio** presentado en el presente dictamen, al ser jurídicamente viable, constitucionalmente procedente y socialmente necesario para cerrar las brechas persistentes en la prevención y erradicación de la violencia de género en el Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa sustitutoria modifica e incorpora diversas disposiciones a la Ley 30364, por lo que resulta fundamental evaluar su impacto en el marco jurídico nacional vigente. Las modificaciones introducidas fortalecen la institucionalidad, la articulación intergubernamental, los sistemas de registro, los mecanismos de atención y protección, así como la estructura organizacional del Sistema Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

En primer lugar, las modificaciones al **artículo 15** (plazo de una hora para la valoración de riesgo) y al **artículo 29** (obligación de contar con al menos un refugio por provincia) suponen un fortalecimiento del enfoque de diligencia debida, coherente con la Ley 30364 y los estándares internacionales adoptados por el Estado peruano, sin generar contradicción con normas de igual o superior jerarquía. Por el contrario, estas precisiones refuerzan la eficacia de los mecanismos de atención inmediata, respondiendo a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y de organismos especializados en la materia.

En segundo lugar, la modificación del **artículo 37**, que regula la Instancia Regional de Concertación, tiene un impacto positivo en la arquitectura institucional de la descentralización. Al establecer su composición mínima, su carácter permanente y la obligación indelegable del gobernador regional para su instalación y funcionamiento, la norma otorga rango legal a una instancia que hasta ahora había sido desarrollada principalmente a nivel reglamentario. Este cambio contribuye a uniformizar su aplicación en todo el país y fortalece su capacidad de articulación, sin contravenir la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ni la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Por el contrario, complementa dichas normas al reforzar el rol de los gobiernos regionales en la implementación de políticas sociales prioritarias.

Asimismo, la modificación del **artículo 42** y la incorporación de nuevos criterios para el **Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA)** tienen un impacto relevante en materia de interoperabilidad y transparencia. Al incorporar la obligación de las entidades del sistema (Ministerio Público, PNP, INPE, Poder Judicial, MINSA y MIMP) de registrar información en tiempo real, y al ampliar el contenido del registro para incluir historial del agresor, reincidencias, seguimiento postpenitenciario y alertas automáticas, la norma fortalece la gestión de datos públicos y la coordinación multisectorial. Esta modificación no crea conflicto con la normativa vigente en materia de registros públicos ni con las competencias de las entidades del sistema de justicia, sino que las ordena y complementa.

La incorporación del **artículo 43-A**, que crea los Observatorios Regionales de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, contribuye a mejorar la gestión del conocimiento y la toma de decisiones basadas en evidencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Esta disposición no altera el marco legal existente, pero sí lo fortalece al establecer mecanismos permanentes de monitoreo y articulación con el Observatorio Nacional de la Violencia del MIMP. Asimismo, se alinea con las obligaciones del Estado en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

En cuanto a las **Disposiciones Complementarias Finales**, la obligación de que las entidades públicas designen representantes en un plazo de diez días, así como la adecuación del reglamento en un máximo de noventa días, no generan incompatibilidades normativas y son consistentes con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las facultades normativas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Estas disposiciones aseguran una implementación oportuna y uniforme.

En términos generales, el impacto de la norma en el ordenamiento jurídico es **positivo y armonizador**. Las modificaciones se circunscriben al ámbito de la Ley 30364, sin afectar otras normas sustantivas, procesales o administrativas; no contradicen principios constitucionales; no invaden competencias de otras entidades; no modifican estructuras orgánicas distintas a las propias del sistema; y no generan antagonismos normativos con legislación sectorial. Por el contrario, los cambios propuestos fortalecen la eficacia del sistema nacional, mejoran la articulación territorial, garantizan mayor protección a las víctimas, optimizan el manejo de información y fortalecen los mecanismos institucionales de prevención y respuesta frente a la violencia.

Finalmente, la iniciativa contribuye al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de derechos humanos, particularmente la Convención de Belém do Pará, la CEDAW y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 5 y 16), al reforzar la capacidad estatal para prevenir y sancionar la violencia de género. En suma, la vigencia de la norma tendrá un **impacto favorable, coherente y necesario en el sistema jurídico nacional**, al cerrar brechas identificadas en la implementación de la Ley 30364 y al consolidar un marco institucional más sólido y articulado.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento del Reglamento del Congreso de la República, se realiza el análisis costo–beneficio de la fórmula sustitutoria resultado del estudio del Proyecto de Ley 9190/2024-CR y que modifica la Ley 30364 con la finalidad de fortalecer el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. El análisis considera los impactos institucionales, operativos, administrativos y presupuestales de las medidas propuestas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

8.1. Costos para el Estado

La propuesta normativa se orienta fundamentalmente al fortalecimiento institucional y a la precisión de obligaciones existentes, por lo que **no genera nuevas estructuras administrativas**, ni crea órganos adicionales a los que ya forman parte del Sistema Nacional previsto en la Ley 30364. En consecuencia, **no implica costos adicionales significativos al Tesoro Público**, dado que las acciones propuestas deben implementarse con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas.

Los principales efectos administrativos son los siguientes:

a. Modificación del artículo 15 — Valoración de riesgo en una hora

El mandato de realizar la valoración de riesgo en un plazo máximo de una hora *no demanda recursos nuevos*, pues las entidades ya cuentan con los profesionales y mecanismos de evaluación que establece el sistema integrado de atención previsto por la Ley 30364 y sus protocolos sectoriales. La obligación consiste en **reordenar procedimientos, fortalecer la priorización y asegurar la coordinación multisectorial**, sin requerir ampliación presupuestal.

b. Modificación del artículo 29 — Refugios temporales por provincia

La ley reafirma una obligación ya prevista en la Ley 30364 y en el Reglamento (D.S. 009-2016-MIMP), que establece la responsabilidad estatal de garantizar hogares de refugio temporal. El mandato de contar con al menos un refugio por provincia **se ejecuta con infraestructura y servicios que ya existen en la mayoría de jurisdicciones** mediante los CEM, refugios existentes y convenios con gobiernos locales. El mandato **no obliga a crear nuevas dependencias**, sino a **fortalecer la operación y cobertura a través del presupuesto institucional** de los gobiernos regionales y locales.

c. Modificación del artículo 37 — Instancia Regional de Concertación

La instancia regional ya existe en todos los gobiernos regionales por mandato reglamentario. La modificación consiste en **elevarla a rango de ley**, precisar su composición mínima y reforzar sus funciones. Estas medidas **no incrementan el gasto del Estado**, ya que los integrantes son funcionarios en ejercicio de su cargo y la Secretaría Técnica ya está a cargo del Gobierno Regional.

d. Modificación del artículo 42 — RUVA con interoperabilidad real

El Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) ya se encuentra implementado y en funcionamiento. La norma no crea un nuevo registro, sino que **moderniza y amplía sus contenidos, fortaleciendo la interoperabilidad**,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

lo cual constituye una inversión de mejora de sistemas informáticos dentro del marco de transformación digital ya priorizado por las entidades del sistema de justicia. No implica creación de nuevas plataformas ni nuevas unidades orgánicas.

e. Incorporación del artículo 43-A — Observatorios Regionales

Si bien se formaliza la obligación de establecer Observatorios Regionales, esta función ya es desarrollada por muchas regiones mediante sus Gerencias de Desarrollo Social o instancias de concertación. La norma **no exige nuevos órganos ni incremento de personal**, sino que formaliza la función mediante:

- recolección de información estadística,
- sistematización,
- elaboración de informes semestrales.

Estas actividades deben realizarse con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional.

8.2. Beneficios esperados

La aprobación de la fórmula legal sustitutoria generará importantes beneficios institucionales, sociales, económicos y de protección de derechos fundamentales.

a. Beneficios para la protección de la vida y la integridad

- Reducción del riesgo de feminicidios y tentativas, mediante la **valoración de riesgo en una hora**.
- Mejora de la capacidad de respuesta estatal, reduciendo tiempos críticos en la protección de víctimas.
- Mayor eficacia en la ejecución de medidas de protección y en la articulación entre PNP, MP, Poder Judicial y MIMP.

b. Fortalecimiento de la articulación intergubernamental

- Las Instancias Regionales de Concertación tendrán **composición mínima, funciones claras y carácter permanente**, lo que reducirá la heterogeneidad territorial y asegurará una actuación uniforme en todo el país.
- Mejora la coordinación entre sectores estratégicos: educación, salud, justicia, seguridad, gobiernos locales y sociedad civil.

c. Modernización del sistema de información

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

- La interoperabilidad del RUVA permitirá contar con información actualizada sobre agresores y víctimas, facilitando:
 - seguimiento postpenitenciario,
 - alertas automáticas,
 - prevención de reincidencia,
 - decisiones informadas por parte de jueces y fiscales.

d. Mejora de la gestión pública regional

- Los Observatorios Regionales permiten generar evidencia para decisiones de política pública.
- Los refugios por provincia fortalecen la capacidad de respuesta ante casos de riesgo severo.
- Las instancias regionales permitirán un monitoreo real del cumplimiento de planes y protocolos.

e. Beneficios económicos indirectos

La reducción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:

- disminuye el costo asociado a atención en salud, servicios de justicia y pérdida de productividad;
- mejora los indicadores de bienestar, inversión social y desarrollo humano;
- aporta a la reducción de desigualdades estructurales de género.

8.3. Relación costo–beneficio

El balance costo–beneficio es **altamente favorable**, pues la norma:

- **no genera gasto adicional significativo**,
- utiliza la **estructura existente**,
- fortalece la efectividad de políticas ya financiadas,
- produce beneficios sociales y económicos superiores a cualquier costo administrativo mínimo.

La propuesta se encuentra plenamente alineada con el Reglamento del Congreso, que exigen demostrar la viabilidad económica, la sostenibilidad del gasto público y el beneficio social de la norma.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

APROBACIÓN del Proyecto de Ley 9190/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo único. Modificación de los artículos 15, 29, 37 y 42 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifican los artículos 15, para incorporar un cuarto párrafo; 29, para incorporar un cuarto párrafo—; 37; y 42, tercer párrafo, de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 15. Denuncia

[...]

Toda denuncia debe contar con una valoración de riesgo en un plazo máximo de una hora desde su interposición.

Artículo 29. Implementación, registro y acreditación de hogares de refugio temporal

[...]

Los gobiernos regionales garantizan la implementación de, por lo menos, un refugio por provincia, el cual debe estar operativo las 24 horas del día los siete días de la semana, con servicios de atención psicológica, social, legal y de salud; así como disponer de condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad.

Artículo 37. Instancia regional de concertación

La instancia regional de concertación es un espacio **permanente** de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel regional entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base.

Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. **Sus funciones** y operatividad se determinan en el reglamento de la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Estará compuesto mínimamente de la siguiente manera:

La instancia regional de concertación está integrada, como mínimo, por los siguientes miembros:

- a) El gobernador regional, cuya presidencia es indelegable.
- b) El gerente regional de desarrollo social, quien ejerce la secretaría técnica.
- c) Un representante de la Gerencia Regional de Educación.
- d) Un representante de la Gerencia Regional de Salud.
- e) Un representante de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.
- f) El oficial de mayor grado de la Policía Nacional del Perú que presta servicios en la jurisdicción.
- g) Un representante de la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
- h) Un representante de la Junta de Fiscales Superiores.
- i) Un representante de cada una de las tres municipalidades provinciales que cuenten con el mayor número de población electoral.
- j) Un representante designado por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- k) Un representante de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- l) Un representante de la oficina defensorial de la región.
- m) Representantes de rondas campesinas, comunidades indígenas, comunidades nativas, urbanas y comités de autodefensa, elegidos desde las instancias provinciales.
- n) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en prevención de la violencia.
- ñ) Un representante del consejo regional del gobierno regional.

Es obligación del gobernador regional crear, instalar, convocar y dirigir la instancia regional de concertación en su jurisdicción.

Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas

[...]

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro **en tiempo real** de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores, la atención en salud y sus resultados y otros datos necesarios para facilitar la atención de las víctimas en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

las diferentes instituciones del Sistema Nacional; **así como el historial, las reincidencias, el seguimiento postpenitenciario, las alertas automáticas y las medidas vigentes respecto de los agresores.**

El RUVA es un registro diferenciado del Registro Nacional de Condenas **interoperable** en el que figuran todas las personas con sentencias condenatorias consentidas o ejecutoriadas por los delitos relacionados a las distintas formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Cualquier persona puede acceder a la información existente en el Registro Nacional de Condenas de conformidad con el procedimiento establecido, sin restricción alguna."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Designación de representantes

Los titulares de las entidades públicas que integran la instancia regional de concertación designan a sus representantes, titular y alerno, y acreditan dicha designación ante el gobierno regional correspondiente, en un plazo máximo de diez días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adecua el Reglamento de la Ley, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en el reglamento, en un plazo máximo de noventa días calendario, contados desde su entrada en vigor.

TERCERA. Financiamiento y gestión de recursos humanos

La implementación de las acciones y obligaciones contenidas en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades que conforman el Sistema Nacional para la prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Dichas entidades adoptan las medidas necesarias para reorientar, optimizar y priorizar los recursos existentes a fin de garantizar el cumplimiento progresivo de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 14 de abril de 2026

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 16:51:09-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 12:10:55-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 12:11:06-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 12:21:17-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 12:32:08-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 14:57:11-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 15:31:18-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 13:14:37-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 15:55:23-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 17:10:03-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 09:24:37-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 14:45:20-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 15:06:04-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 12:42:49-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 16:12:23-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Rivaldo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 10:40:56-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 16:29:10-0500